

La Asamblea General de Delegados realizada en Marzo del 2018, después de un amplio análisis de los Estatutos en uso, tomó la decisión de integrar una comisión para que presentara una propuesta de reforma a los mismos, para lo cual designó además de, los Miembros de la Junta Directiva, a los Delegados: Ángel Rafael López (QEPD), Johana Villalobos, Alejandro de Jesús Bayona, Fabio Fajardo y Rafael Baldovino Galvis.

Para iniciar su trabajo a la comisión le correspondió superar algunas dificultades siendo la más importante, entre otras, la incertidumbre acerca de cuáles eran los Estatutos vigentes y sobre los cuales debería adelantarse la reforma en cuestión, situación que se mantuvo desde aquellas calendas hasta Diciembre de 2023.

La comisión realizó alrededor de 45 reuniones en las que en algunas de ellas se contó con la presencia del Presidente de la Junta Directiva de la época, señor Anselmo Pérez y con el Presidente de la actual, señor Leopoldo Hernández Puentes y así mismo reconocer la importante participación de algunos miembros de la misma.

Del estudio de los Estatutos, la comisión concluyó que se hacía necesario adelantar algunas reformas conducentes a dotar a la Asociación de herramientas indispensables para su desarrollo y funcionamiento y prepararla para enfrentar en mejores condiciones los retos del porvenir y garantizar su permanencia en el tiempo, entre las cuales vale la pena destacar las siguientes:

- a. Se diferenciò los Estatutos de la Asociación del Reglamento específico de funcionamiento del Distrito.
- b. Se precisò que la Asociación tiene Afiliados mientras que el Distrito tiene Usuarios.
- c. Se introdujeron cambios estructurales y conceptuales en el objeto de la Asociación, siendo lo más importante el hecho de que la Asociación pueda abordar actividades distintas a las de Administrar y Operar el Distrito de Riego, tales como actividades agro-industriales que indudablemente serán piezas fundamentales para elevar el nivel de vida de nuestros Afiliados.
- d. Se eliminò la figura de Gerente de la Asociación.
- e. Se retornò la representación legal a la Presidencia de la Junta Directiva.
- f. Se facultò a la Junta Directiva para la contratación de Gerentes o Administradores que el desarrollo del objeto social de la Asociación requiera.
- g. Se precisaron las funciones y potestades de la Asamblea
- h. Se mejorò y actualizó la redacción de algunos artículos y se suprimieron los innecesarios.
- i. Se reemplazaron las Unidades de riego por Unidades operativas.

Las anteriores modificaciones fueron debatidas y aprobadas en varias Asambleas Generales de Delegados y finalmente, viabilizadas por la Agencia de Desarrollo Rural y aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución N°81 del 21 de Diciembre de 2023.

Así las cosas, considera la Junta Directiva que con la reforma realizada se ha modernizado la Asociación y se le ha dotado de herramientas y mecanismos que indudablemente se convertirán en la carta de navegación, que nuestro destino requiere y el futuro de nuestros afiliados precisa.

Junta Directiva

Leopoldo Hernandez Puentes
Presidente

Oswaldo Guevara
Vicepresidente

Olga Carolina Hurtado
Secretaria

Fabio Fajardo Quijano
Tesorero

German Álvarez López
Vocal

José Miguel Tristancho
Vocal

Álvaro Samacá
Vocal

Manuel Alvarez
Vocal

Humberto Zambrano
Vocal

Gustavo Fonseca
Vocal

Carlos Piedrahita García
Vocal

Wilson Pulido Ochoa
Vocal

Rafael Baldovino Galvis
Vocal

Rodrigo Vasquez Agudelo
Veedor General



CONTENIDO

- 1. CAPITULO I**
DENOMINACIÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN
ARTICULO 1: DENOMINACIÓN
ARTICULO 2: NATURALEZA
ARTICULO 3: DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.
ARTICULO 4: DURACIÓN.
- 2. CAPITULO II**
MISIÓN, VISIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS
ARTICULO 5: MISIÓN
ARTICULO 6: VISIÓN
ARTICULO 7: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.
ARTICULO 8: PRINCIPIOS
- 3. CAPITULO III**
DE LOS AFILIADOS
ARTICULO 9 : LA CONDICIÓN DE AFILIADO
ARTICULO 10: REGISTRO DE AFILIADO
ARTICULO 11: DERECHO DEL AFILIADO
ARTICULO 12: PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO
ARTICULO 13: OBLIGACIONES DEL AFILIADO
- 4. CAPITULO IV**
PROHIBICIONES, FALTAS GRAVES Y SANCIONES AL AFILIADO
ARTICULO 14: PROHIBICIONES AL AFILIADO
ARTICULO 15: INHABILIDAD
ARTICULO 16: FALTAS GRAVES DEL AFILIADO
ARTICULO 17: SANCIONES
ARTICULO 18: SANCIONES DISCIPLINARIAS
ARTICULO 19: AMONESTACIONES
ARTICULO 20: CALIFICACIÓN DE FALTAS
- 5. CAPITULO V**
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL
ARTICULO 21: CONFORMACIÓN
ARTICULO 22: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
ARTICULO 23: SESIONES Y CONVOCATORIA
ARTICULO 24: DE LAS ACTAS
ARTICULO 25: VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS
ARTICULO 26: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
ARTICULO 27: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28: CONSTITUCIÓN

ARTICULO 29: INSTALACIÓN Y CONFORMACIÓN

ARTICULO 30: SESIONES Y CONVOCATORIAS

ARTICULO 31: INHABILIDADES

ARTICULO 32: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 33: INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 34: PROHIBICIONES

ARTICULO 35: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 36: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 37: FUNCIONES DEL TESORERO

ARTICULO 38: DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 39: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 40: SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS, COMUNICACIONES
Y RELACIONES INTER GREMIALES

ARTICULO 41: SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ARTICULO 42: SECRETARIO DE ASUNTOS AMBIENTALES

ARTICULO 43: VOCALES

6. CAPITULO VI

UNIDADES OPERATIVAS

ARTICULO 44: DE LAS ASAMBLEAS DE UNIDADES OPERATIVAS

ARTICULO 45: SESIONES Y CONVOCATORIA

ARTICULO 46: VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE UNIDADES

ARTICULO 47: FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE UNIDADES OPERATIVAS

ARTICULO 48: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 49: DE LA DIRECCIÓN DE LAS UNIDADES OPERATIVAS

ARTICULO 50: CONSTITUCIÓN

ARTICULO 51: INSTALACIÓN Y CONFORMACIÓN

ARTICULO 52: SESIONES

ARTICULO 53: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA

ARTICULO 54: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE UNIDAD OPERATIVA

ARTICULO 55: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA UNIDAD OPERATIVA

7. CAPITULO VII.....

COMITE Y FUNCIONES

ARTICULO 56: DEL COMITE TÉCNICO

ARTICULO 57: FUNCIONES DEL COMITE TÉCNICO

ARTICULO 58: DEL COMITE DE COMPRAS

ARTICULO 59: CONFORMACIÓN DEL COMITE DE COMPRAS

ARTICULO 60: FUNCIONES DEL COMITE DE COMPRAS

8. CAPITULO VIII	
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTERNA	
ARTICULO 61: VIGILANCIA Y CONTROL	
ARTICULO 62: FISCALIZACIÓN	
ARTICULO 63: CALIDADES DEL REVISOR FISCAL	
ARTICULO 64: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	
ARTICULO 65: EL VEEDOR	
ARTICULO 66: FUNCIONES DEL VEEDOR	
9. CAPITULO IX.....	
DEL PATRIMONIO	
ARTICULO 67: REGLAS SOBRE EL PATRIMONIO	
ARTICULO 68: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTARA INTEGRADO	
ARTICULO 69: EJERCICIO, BALANCES E INVENTARIOS	
10. CAPITULO X	
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
ARTICULO 70: FUSIÓN O INCORPORACIÓN	
ARTICULO 71: DISOLUCIÓN	
ARTICULO 72: APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN	
ARTICULO 73: CONSECUENCIA DE LA DISOLUCIÓN	
ARTICULO 74: ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES	
ARTICULO 75: PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN	
ARTICULO 76: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION	
ARTICULO 77: DEBERES Y OBLIGACIONES DEL LIQUIDADADOR	
ARTICULO 78: PRIORIDADES EN LOS PAGOS	
ARTICULO 79: REMANENTES DE LA LIQUIDACION	
11. CAPITULO XI	
REFORMAS ESTATUTARIAS	
ARTICULO 80: REALIZACION Y APROBACION	
12. CAPITULO XII	
DISPOSICIONES GENERALES	
ARTICULO 81: APLICACIÓN ANALÓGICA	
13. CONCEPTO DE VIABILIDAD REFORMA DE ESTATUTOS USOCHICAMOCHA	
14 RESOLUCIÓN REFORMA	

ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS MARZO 2023

CAPITULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. Se denominará Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, la cual se registrará conforme a las disposiciones legales vigentes. La sigla de su razón social será “USOCHICAMOCHA”.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA: La Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba “USOCHICAMOCHA”, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, y para efectos de su constitución, organización, funcionamiento, entre otros, se registrará en lo pertinente por la constitución política, el Código Civil, la Ley 41 de 1993, Decreto 1071 de 2015, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes aplicables a este tipo de Asociaciones.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba es el Municipio de Duitama Departamento de Boyacá; su ámbito de operaciones y área de influencia será el Distrito de Riego y Drenaje del Alto Chicamocha y Firavitoba y podrá ampliar su área de influencia dentro del Territorio Nacional.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN. La Asociación tendrá una duración indefinida

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5.- MISIÓN. Apoyar la producción agropecuaria y agroindustrial, utilizando y mejorando los medios disponibles de riego, drenaje y protección contra inundaciones o regulación de caudales. Promover el servicio público de adecuación de tierras, los servicios tecnológicos, uso sostenible y conservación de los recursos naturales.

ARTICULO 6. VISIÓN. La Asociación será la organización comunitaria más importante del sector agropecuario a nivel regional, nacional e internacional; líder y gestora de proyectos en beneficio de sus Afiliados, en la prestación de servicios ofrecidos por la Asociación, en procura de optimizar la producción agropecuaria, agroindustrial y de exportación, buscando la armonía entre el hombre y la naturaleza, propendiendo por la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 7. OBJETO DE LA ASOCIACION. La Asociación tiene por objeto operar, conservar, rehabilitar y en general, administrar eficientemente las obras que conforman el Distrito de riego y drenaje de gran escala del alto Chicamocha y Firavitoba; así mismo, promover el desarrollo de actividades agropecuarias y agroindustriales complementarios del servicio público de adecuación de tierras y servicios integrales complementarios para obtener el máximo beneficio de las mismas en procura de mejorar la calidad de vida de los Afiliados.

Son objetivos fundamentales de la Asociación:

1. Ejercer la representación gremial de sus Afiliados ante autoridades y organismos regionales, nacionales e internacionales.
2. Operar, conservar, rehabilitar y, en general, administrar las obras que conforman el Distrito de riego y drenaje de gran escala del alto Chicamocha y Firavitoba.
3. Asesorar, promover y estimular la producción agropecuaria, agro-industrial, piscícola y comercial del área de influencia. Así mismo, prestar servicios de apoyo para el desarrollo de actividades agropecuarias complementarias a la prestación del servicio público de adecuación de tierras.
4. Organizar, administrar y optimizar el sistema de aprovechamiento del recurso agua y demás recursos naturales para la autogeneración de energías limpias y otros fines acordes con el objeto social.
5. Gestionar ante las Entidades especializadas del sector agropecuario los servicios de apoyo a la producción y adecuación de tierras con el fin de incrementar los beneficios de la explotación.
6. Promover y ejecutar planes y proyectos que permitan velar por el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos naturales, dentro del área de operaciones e influencia y en general cumplir con la normatividad ambiental vigente, en coordinación con la nación y los entes territoriales.
7. Ejercer la veeduría de sus obras empleando los medios pertinentes.
8. Promover iniciativas de creación y fortalecimiento de Empresas gestadas por los Afiliados, que propendan por el mejoramiento y desarrollo del sector agropecuario y agroindustrial.
9. Promover y apoyar la investigación básica, adaptativa y aplicada para el desarrollo del sector agrícola y pecuario en el área de influencia.
10. Elaborar, formular, gestionar y ejecutar proyectos productivos de infraestructura, equipos y capacitación, entre otros, con instituciones públicas y privadas a nivel regional, nacional e internacional que propendan por el desarrollo integral de los Afiliados.

11. Promover el uso de los medios de comunicación y redes de información que ayuden a la operación, conservación y sostenibilidad de los servicios que se prestan.
12. Mantener informados a los Afiliados para que participen activamente en las diferentes actividades de la Asociación.
13. Establecer y mantener un sistema de información estadístico actualizado de las actividades del Distrito y la Asociación.
14. Administrar eficientemente los fondos que se recauden, provenientes de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, y los que ingresen por cualquier otro concepto.
15. Gestionar concesiones de agua necesarias para el desarrollo de su objeto.
16. Velar por la defensa, preservación y conservación de las cuencas hidrográficas del área de influencia.

Parágrafo: Adicionalmente, en desarrollo de su objeto, la Asociación podrá realizar y celebrar todos los actos y Contratos que sean necesarios para tal fin; podrá adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, abrir y manejar cuentas corrientes y/o de ahorros, librar, girar, protestar y cancelar títulos valores, celebrar Contratos de mutuo, con o sin intereses y toda clase de actos, convenios o contratos contemplados en las Leyes, que no sean contrarios al objeto social de la Asociación, y todo lo que la Asamblea General de Delegados, Junta Directiva y Comités juzguen necesario para el normal funcionamiento de sus actividades.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. La Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba "USOCHICAMUCHA", se registrará por los siguientes principios:

1. **RESPECTO:** Reconocer y aceptar el valor de los demás, sus derechos y su dignidad.
2. **RESPONSABILIDAD:** Cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones.
3. **LEALTAD:** Tener un alto sentido de pertenencia y compromiso con la Organización.
4. **HONESTIDAD:** Ser coherentes con el pensar, decir y actuar, enmarcados dentro de los principios y valores organizacionales; es un valor que manifestamos con actitudes correctas, claras, transparentes y éticas.
5. **TRABAJO EN EQUIPO:** Unir fuerzas y coordinarlas hacia el logro de los objetivos. Hacer nuestras tareas en armonía, acordar métodos de trabajo, mantener una comunicación permanente, clara y efectiva. Ser un grupo humano comprometido con un propósito común y ser mutuamente responsables por los resultados.

6. TOLERANCIA: Asumir con respeto y consideración las ideas, opiniones, preferencias, actitudes y formas de pensamiento de los demás.

CAPÍTULO III

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9. LA CONDICIÓN DE AFILIADO: Es Afiliado, toda persona natural o jurídica, ubicada dentro del área de influencia, relacionado con la prestación del servicio público de adecuación de tierras y, en tal virtud, debe someterse a las normas legales y reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de obras, la protección y defensa de los recursos naturales.

Parágrafo I. Todo afiliado de la Asociación debe ser Usuario del Distrito de riego y Drenaje del Alto Chicamocha y Firavitoba.

Parágrafo II. Quien tenga más de un predio en el área del Distrito será considerado como un único Afiliado, por lo tanto, su asistencia será obligatoria en una de las Asambleas de Unidad.

Parágrafo III: Todo Afiliado informará y solicitará paz y salvo a la Asociación en caso de venta del predio ubicado en el Distrito y responderá solidariamente con el comprador por todas las obligaciones contraídas hasta el momento de la venta.

Parágrafo IV: Son Afiliados hábiles quienes estén a paz y salvo con sus obligaciones por todo concepto con la Asociación, el Distrito de Riego y Drenaje y estén incluidos en el Registro General de Afiliados. Los propietarios, poseedores o tenedores de los predios ubicados dentro del área del Distrito responderán solidariamente por las obligaciones contraídas con la Asociación por los servicios prestados.

ARTÍCULO 10: REGISTRO DE AFILIADOS. La Asociación llevará un Registro de sus Afiliados.

Parágrafo I. En el acto de inscripción en el Registro de la Asociación, para el caso de sucesiones ilíquidas, posesiones familiares, asociaciones propietarias o personas jurídicas, designarán un representante quien actuará como Afiliado.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DEL AFILIADO. El Afiliado hábil tendrá derecho a:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de las Unidades Operativas y en las Asambleas Generales de Delegados, previa elección.
2. Elegir y ser elegido como Delegado y/o para los cargos directivos de la Asociación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos y no se encuentre inhabilitado.
3. Examinar personalmente o por medio de apoderado la contabilidad, actas y cualquier tipo de documento que lleve la Asociación.
4. Beneficiarse de los servicios que presta la Asociación en las condiciones establecidas por el respectivo reglamento.



5. Presentar las sugerencias que conlleven a una mejor prestación de los servicios, y ejercer el derecho de reclamo respetuoso.

6. Velar y exigir que se cumpla con los reglamentos, normas internas y de orden nacional que rigen las Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras, Epseas y las demás normas aplicables a este tipo de Asociaciones.

7. Realizar la veeduría de todas aquellas actividades adelantadas por la Asociación.

8. Ser informado oportunamente de las actividades de la Asociación.

9. Los Afiliados podrán asistir a las Asambleas de Delegados y a las sesiones de Junta Directiva, previa solicitud y aprobación de la misma, e intervenir en ellas con derecho a voz a fin de tratar asuntos de interés de la Asociación.

10. Las demás que por su naturaleza le corresponda y no sean contrarias a la Ley.

Parágrafo. Para el ejercicio de los derechos de Afiliado se requiere estar inscrito en el Registro General de Afiliados y estar a Paz y Salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de Afiliado se pierde por:

1. Por muerte.

2. Por perder la calidad de propietario, poseedor o tenedor bajo justo título de un inmueble dentro del Distrito.

3. Por disolución de la persona jurídica representada por el Afiliado.

4. Por retiro voluntario o expulsión.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO:

1. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.

2. Acatar las decisiones de la Asamblea General de Delegados, Junta Directiva y demás autoridades de la Asociación.

3. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Unidades Operativas, y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados, según el caso.

4. Desempeñar honesta y responsablemente los cargos y tareas para los cuales sea elegido o designado.

5. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados, y cuidar de su conservación y mantenimiento.

6. Velar por los intereses de la Asociación.

7. Pagar cumplida y oportunamente todas las obligaciones económicas que por cualquier concepto contraiga con la Asociación.

8. Colaborar directamente en la ejecución de cualquier campaña que adelante la Asociación en beneficio de los Afiliados.
9. Facilitar la prestación de los servicios, permitiendo la ejecución de las actividades que se requieran para el funcionamiento del riego, el drenaje, Unidades Operativas y/o de las Empresas Agropecuarias y Agro-industriales constituidas en el cumplimiento de sus objetivos.
10. Presentar oportunamente la documentación exigida por la Asociación.
11. Informar a la Asociación cualquier transacción o cambio que realice con su predio, y enviar copia de los respectivos documentos.
12. Las demás que por la naturaleza de la Asociación le correspondan, y no sean contrarias a la Ley.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES, FALTAS GRAVES Y SANCIONES AL AFILIADO

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIONES AL AFILIADO. Se prohíbe al Afiliado:

1. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objetivos.
2. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, o a cualquiera de los Afiliados, al Distrito de Riego y Drenaje y/o Empresas promovidas por la Asociación.
3. Ejercer presión sobre cualquier Afiliado o miembro de la Junta Directiva o Delegado, con el fin de desviar el objeto social o violar los Estatutos.
4. Violar los presentes Estatutos, el reglamento interno del Distrito de Riego y Drenaje, de las Unidades Operativas y/o de las Empresas promovidas por la Asociación, o por la comisión de una falta grave.

ARTICULO 15. INHABILIDAD. Cuando un Afiliado sea elegido delegado a cualquier cargo directivo de la Asociación, y promueva actos de corrupción en beneficio propio o de terceros, será inhabilitado por 10 años para ejercer cargos directivos o de representación, previo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 16.- FALTAS GRAVES DEL AFILIADO. Constituyen faltas graves de un Afiliado las siguientes:

1. Ofensas graves de palabra o de hecho a los Afiliados, a los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Asociación con ocasión de sus funciones.
2. La violación de los presentes Estatutos y los Reglamentos.
3. El no pago de tarifas y/u obligaciones contraídas, salvo desastre natural, fuerza mayor o caso fortuito, previa investigación.
4. El incumplimiento a las normas del Reglamento específico de funcionamiento del Distrito.

Parágrafo. La conducta irregular de los miembros de Junta Directiva será conocida por un Comité Disciplinario designado por la Asamblea General de Delegados y en todo caso, su actuación observará el debido proceso.

ARTICULO 17. SANCIONES. El Afiliado que incumpla sus obligaciones o incurra en las prohibiciones establecidas en los Estatutos, reglamentos internos y Manual de convivencia o esté incurso en cualquiera de las faltas señaladas el art. 16, será objeto de las sanciones que se señalan en el siguiente artículo sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que haya lugar, previa observación del debido proceso.

ARTICULO 18. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Las sanciones disciplinarias son:

- a. Amonestación Verbal y/o escrita.
- b. Multa.
- c. Suspensión de los derechos del Afiliado.
- d. Expulsión.

Parágrafo I: Aunque el Afiliado sea expulsado de la Asociación, la calidad de usuario del Distrito de adecuación de tierras, ante la ley 41 de 1993, no se pierde, por ser un imperativo legal. Es decir, los deberes que se tienen ante el organismo executor y el Ente Administrador del Distrito permanecen. En el caso de que haya negocios que recaigan sobre la propiedad (Venta, Usufructo, servidumbres, entre otros), el nombre del (los) deudor(es) (beneficiarios) de las obligaciones ante los mencionados entes cambiaría, pero las obligaciones, derechos y deberes respecto del predio frente al Distrito continúan.

ARTICULO 19. AMONESTACIONES. Las sanciones de amonestación verbal o escrita, multa y suspensión las impondrá la Junta directiva. La de la expulsión solo será impuesta por la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 20. CALIFICACIÓN DE FALTAS. La Junta Directiva reglamentará la calificación de las faltas, la graduación de las sanciones y los procedimientos para la aplicación del régimen disciplinario; pero en todo caso, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El Afiliado tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen en su contra en la investigación.
2. El Afiliado tendrá derecho a presentar sus descargos y a que se practiquen las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL

ARTÍCULO 21. CONFORMACIÓN. La Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, estará dirigida por la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva; su Presidente será el Representante Legal.



ARTÍCULO 22.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Es el máximo órgano de decisión y dirección de la Asociación, integrada por diez (10) delegados elegidos por cada una de las Unidades Operativas de Riego y Drenaje existentes: Holanda, Surba, Pantano de Vargas, Ayalas, Duitama, Cuche, San Rafael, Las Vueltas, Ministerio, Monquirá, Tibasosa, drenaje de Nobsa - Sogamoso y drenaje de Firavitoba y diez (10) por cada una de las unidades operativas que se llegaren a conformar.

Parágrafo I: Las decisiones de la Asamblea General de Delegados son de obligatorio cumplimiento para el Afiliado, la Junta Directiva y los demás órganos de administración y control.

Parágrafo II: La asistencia a las Asambleas Generales de Delegados es de carácter obligatorio. La no asistencia del Delegado será multada con un (1) S.M.D.L.V. que facturará la Asociación, salvo excusa escrita motivada por fuerza mayor y radicada con antelación a las Asambleas. En caso de no poder asistir el Delegado Principal es su responsabilidad informar y justificar con suficiente antelación; en cuyo caso se citará a su Suplente.

Parágrafo III. Los Delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

Parágrafo IV. Es requisito indispensable para elegir y ser elegido Delegado, no tener sanción disciplinaria vigente, encontrarse inscrito en el registro general de Afiliados y estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto a Treinta y Uno (31) de Diciembre del año anterior, conforme a los periodos de facturación establecidos, con un plazo máximo de quince (15) días antes de la Asamblea de Unidad.

Parágrafo V.- No podrán ser elegidos como Delegados los Afiliados que sean funcionarios de la administración del Distrito.

ARTÍCULO 23.-SESIONES Y CONVOCATORIA: Las Asambleas Generales de Delegados son ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se efectuará una vez al año durante los tres primeros meses del año y serán convocadas con veinte (20) días calendario de anticipación, citadas a través de nota personal, difusión radial, página web y cartelera, donde se fijará la fecha, hora, lugar y propuesta del orden del día. Las Asambleas extraordinarias serán citadas mínimo con 10 días calendario de antelación y solo podrán tratar sobre los temas de la convocatoria; podrán ser convocadas por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Veedor, por la entidad que ejerza el control y vigilancia permanente, o por un número plural de delegados que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los mismos.

Parágrafo I. La Asamblea General de Delegados se reunirá en el lugar, el día y la hora prevista en la convocatoria. En las deliberaciones de la Asamblea, cada Delegado tendrá derecho a un voto personal abierto, nominal o secreto, según lo decida la Asamblea para cada tema.

ARTÍCULO 24. DE LAS ACTAS: De lo actuado en las sesiones de la Asamblea General de Delegados se dejará constancia en medio magnético que será reproducida en actas, narrando en forma clara los asuntos tratados, las cuales serán firmadas por el Presidente de la Asamblea elegido en la misma y el Secretario.

ARTÍCULO 25. VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS. La Asistencia de la mitad más uno de los Delegados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones de la Asamblea General de Delegados se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes a excepción de las decisiones especiales como la fusión, la reforma de Estatutos, la disolución y la liquidación, que requerirá de las dos terceras (2/3) partes de los votos de la totalidad de los Delegados elegidos.

Parágrafo I. Del Voto: Cualquier Afiliado en las Asambleas de las diferentes unidades operativas, así como cualquier Delegado en las Asambleas generales y en las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente para la mejor salvaguarda de los intereses de la Asociación, podrá solicitar al Presidente del respectivo organismo que determinada votación se efectúe de manera abierta y que su resultado, y el sentido del voto se registre en el acta respectiva.

Parágrafo II. En concordancia con el Artículo 23, los organismos facultados convocarán a Asamblea General extraordinaria de Delegados cuando se hubiesen cometido irregularidades que solo puedan ser conocidas o resueltas por ella, o que pudiendo haber sido subsanadas por la Junta Directiva, no se hubiesen resuelto dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la solicitud del Organismo oficial de control y vigilancia.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

1. Adoptar los planes, políticas y directrices presentados por la Junta Directiva o sus Delegados, correspondientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
2. Estudiar y aprobar los Estatutos, sus reformas y los Reglamentos Internos de la Asociación.
3. Mejorar continuamente la Organización de la Asociación.
4. Conocer y revisar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia, presentando las recomendaciones que considere pertinentes.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y demás estados financieros, la reinversión de los excedentes y decretar las reservas de protección patrimonial a que haya lugar.
6. Adoptar las medidas que se consideren necesarias en beneficio de los Afiliados, el cumplimiento de la Ley, los reglamentos y lo normatizado en estos Estatutos.

7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente fijándole su remuneración y removerlos cuando a bien lo considere.
8. Establecer y acordar las condiciones requeridas para la fusión o incorporación de la Asociación con otra u otras, o la transformación en una nueva Organización de naturaleza similar.
9. Decidir sobre su disolución o liquidación.
10. Confirmar, modificar o revocar las sanciones que imponga la Junta Directiva, de acuerdo con el Reglamento que expida la misma.
11. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Afiliados, formas de pago y destinación.
12. Elegir los Cargos que conforman la Junta Directiva.
13. Aprobar la rehabilitación, ampliación o complementación de la infraestructura del Distrito.
14. La Asamblea General de Delegados nombrará un Comité de Conciliación integrado por máximo tres (3) Afiliados, para resolver los conflictos que se presenten entre Afiliados y la Junta Directiva, los Gerentes o administradores, el Veedor y el Revisor fiscal.
15. Autorizar los gastos que demande la administración cuando su monto supere la cuantía de 1000 S.M.M.L.V.
16. Elegir el Veedor General y su suplente.
17. Elegir un Comité Disciplinario compuesto por cinco (5) delegados, el cual se encargará de investigar y sancionar, si es el caso, dentro del término de 30 días, las conductas de los miembros de la Junta Directiva, de los Veedores, de los Gerentes y/o administradores, de quienes se hayan conocido de manera directa o por medio de algún Afiliado o tercera persona. Las sanciones que puede imponer el comité Disciplinario irán desde una multa de dos (2) S.M.M.L.V. hasta la exclusión del cargo o terminación del contrato de trabajo.
18. Remover al Presidente de la Asociación, a los miembros de la Junta Directiva, a los Veedores y a los Administradores y/o Gerentes cuando se demuestre que han incumplido sus deberes y obligaciones o hayan violado la constitución, las Leyes, reglamentos o los presentes Estatutos.
19. Aprobar su propio reglamento.
20. Crear los Comités que considere indispensables o necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

21. Adoptar la política de desarrollo agropecuario y rural, de acuerdo con los criterios impartidos por el organismo de control y vigilancia, en el marco del plan nacional de desarrollo y directrices emanadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

22. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Gerentes y/o administradores, Revisor Fiscal y Veedor, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

23. Autorizar la transferencia de activos muebles e inmuebles de propiedad exclusiva de la Asociación, en concordancia con su objeto social, cuando por el monto o justificación supere las facultades de la Junta Directiva.

24. En concordancia con la Ley 41 de 1993, subcontratar con firmas especializadas la administración del Distrito.

25. Las demás que señale la Ley, o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de decisión de la Asociación.

Parágrafo I. La Asamblea General de Delegados asignará al Presidente un reconocimiento económico y sus gastos de desplazamiento; y a los demás miembros de la Junta Directiva y a los Veedores de la Asociación, los gastos de desplazamiento para el ejercicio de sus funciones, lo cual debe constar en el acta respectiva. Los recursos para financiar los gastos previstos en el presente parágrafo deben provenir exclusivamente de los ingresos de la Asociación.

Parágrafo II. Los pagos anteriormente definidos no generan relación laboral alguna con la Asociación para el Presidente, los miembros de Junta Directiva y los Veedores.

ARTÍCULO 27.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano permanente de dirección de la Asociación subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 28.- CONSTITUCIÓN. La Junta Directiva está conformada por los Afiliados Delegados principales y/o suplentes elegidos en las Asambleas de cada una de las Unidades Operativas, así: Holanda, Surba, Pantano de Vargas, Ayalas, Duitama, Cucho, San Rafael, Las Vueltas, Ministerio, Monquirá, Tibasosa, Sogamoso- Nobsa, y Firavitoba y uno por cada una de las demás que se llegaren a conformar. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años y sus integrantes podrán ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

Parágrafo I.- Los integrantes de la Junta Directiva que violen la constitución, las Leyes, reglamentos y el presente estatuto, que no cumplan con sus funciones, o que siendo citados a reuniones debidamente notificados, dejen de asistir hasta tres (3) reuniones sin causa justificada, además de hacerse acreedores a una multa

de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes cobrados con factura de la Asociación, independiente a la facturación del Distrito, serán reemplazados por su suplente personal y en caso de incumplimiento también por parte de éste, en el estricto orden establecido en la lista de Delegados de Unidad Operativa, hasta culminar el período para el cual fueron elegidos, igual sanción se aplicará a los veedores.

Parágrafo II.- Cuando un miembro de la Junta Directiva o de la veeduría emprenda una acción judicial en contra de la Asociación será retirado del organismo y lo reemplazará su suplente.

ARTÍCULO 29.- INSTALACIÓN Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva por derecho propio se instalará previo reconocimiento del Organismo Ejecutor Público de Adecuación de Tierras o la Entidad Competente, en concordancia con lo establecido en los presentes Estatutos. La Junta Directiva estará conformada por: Presidente, quien será su representante legal, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General, Secretario de Relaciones públicas, Comunicaciones e intergremiales, Secretario de educación, Secretario de asuntos ambientales y los restantes miembros serán Vocales.

ARTÍCULO 30.- SESIONES Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal, el Veedor, por la mayoría de sus integrantes y por el organismo ejecutor público (ADR) o quien haga sus veces, en la sede de la Asociación y excepcionalmente podrá hacerlo en otro lugar cuando las circunstancias lo requieran. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán si existe quórum, (la mitad más uno de los integrantes de la Junta) y por mayoría de votos. El Revisor Fiscal y el Veedor asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Parágrafo I. En ausencia del Presidente de la Junta Directiva, presidirá la sesión el Vicepresidente, y en ausencia de los dos la presidirá uno de los demás miembros de la Junta directiva por orden alfabético de apellido.

Parágrafo II.- De lo actuado en las sesiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas, narrando en forma clara los asuntos tratados, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 31.- INHABILIDADES: Los Afiliados no podrán ser miembros de la Junta directiva por:

1. Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los Gerentes o administradores contratados por la Asociación, o con otro miembro de la Junta Directiva.
2. Haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a su elección con falta grave por la Asociación.

3. Haber realizado algún tipo de negocios con la Asociación a título personal, terceras personas o a través de sociedades comerciales en la cual tenga participación o vinculación de capital en los dos años anteriores a la elección.
4. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá utilizar la Asociación para hacer proselitismo político.
5. Ser funcionario de la administración de la Asociación.
6. Quienes tengan en curso en contra de la Asociación algún proceso jurídico.
7. Las demás que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y los demás necesarios para el cabal cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Elaborar los planes y programas anuales siguiendo los lineamientos de la política general trazada por la Asamblea General, así como por los Comités respectivos.
3. Implementar las medidas administrativas necesarias para el mejoramiento continuo de los servicios que preste la Asociación, con base en las decisiones de la Asamblea General de Delegados y la normatividad vigente.
4. Propender porque los Afiliados participen activa y decididamente en el desarrollo de la Asociación.
5. Elegir el Comité Técnico a que se refiere la Ley 41 de 1993 o aquellas normas que la modifiquen.
6. Examinar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la entidad directamente o por medio de una comisión.
7. Presentar a la Asamblea General de Delegados informes sobre las labores realizadas durante el ejercicio, la situación de la Asociación, así como las sugerencias que estime convenientes sobre la conducción y perspectivas de desarrollo de los servicios prestados por la Asociación.
8. Ordenar la ejecución y/o celebración de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y las determinaciones necesarias para que la Asociación cumpla sus fines.
9. Mantener informada a la Asociación y a sus Afiliados sobre todas las actuaciones.
10. Coordinar, controlar y vigilar los servicios prestados por la Asociación, para que éstos lleguen a todos los Afiliados.



11. Contratar al Gerente para el Distrito y Administradores que el desarrollo del objeto de la Asociación requiera; los cuales serán seleccionados de acuerdo a los párrafos I y II del presente artículo, según el caso. El ordenador del gasto del Distrito será el Gerente.

12. Contratar el Asesor Jurídico.

13. Evaluar periódicamente la gestión y administración de los Gerentes y/o Administradores contratados por la Asociación y demás trabajadores de la Organización, y tomar los correctivos necesarios, así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y el Veedor General de la Asociación.

14. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Normas, Reglamentos y Mandatos de la Asamblea de Delegados de la Asociación.

15. Rendir informes completos de todas sus actividades a la Asamblea General de Delegados.

16. Velar para que se ejecuten correctamente las inversiones en estudios, trabajos y obras adelantadas por parte de la Asociación y los Organismos ejecutores públicos para el caso del Distrito de Adecuación de Tierras.

17. Promover la conformación de Empresas Agropecuarias y Agro-industriales que propendan por el mejoramiento del nivel de vida de los Afiliados y sus familias.

18. Aprobar los Pliegos de Condiciones para la construcción, rehabilitación, complementación, y ampliación de la infraestructura existente, así como los términos de referencia para estudios, consultorías y diseños que se requieran, cuando la Asociación financie las intervenciones.

19. Ejercer la veeduría de las obras que se desarrollen en la Asociación y en el Distrito de Adecuación de Tierras.

20. Estudiar y autorizar el presupuesto anual de la Asociación y el presupuesto de ingresos y egresos del Distrito para cada vigencia fiscal, que presenten a su consideración los Gerentes y/o Administradores y el valor de las tarifas de los distintos servicios que preste la Asociación. Para el caso del presupuesto de ingresos y egresos del Distrito el Gerente del mismo deberá remitirlo para aprobación del Organismo Ejecutor Público, para que posteriormente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural proceda a aprobar y fijar las tarifas o tasas del servicio público de adecuación de tierras para el Distrito.



- 21.** Decidir sobre temas, sugerencias y propuestas que sometan a su consideración el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva.
- 22.** Responder por todas sus acciones u omisiones que vayan en detrimento de la Asociación y del Distrito.
- 23.** Gestionar ante organismos de carácter municipal, Departamental, Nacional e Internacional todo aquello que conduzca al desarrollo de la Asociación.
- 24.** Promover actividades permanentes que mejoren y fortalezcan el sentido de pertenencia del Afiliado hacia las distintas Empresas Agropecuarias y Agro-industriales promovidas por la Asociación.
- 25.** Coordinar las actividades de las Juntas Directivas de las Unidades Operativas.
- 26.** Establecer los topes de la contratación para los demás órganos de la Administración.
- 27.** Establecer los topes de contratación hasta los cuales pueden contratar directamente los Gerentes y/o administradores.
- 28.** Velar porque las normas y directrices trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Organismo Ejecutor Público de Adecuación de Tierras sean aplicadas por el Gerente del Distrito.
- 29.** Examinar, estudiar, aprobar y expedir reglamentos, normas, manuales de funciones y procedimientos, proyectos necesarios para la organización, dirección y operación de la Asociación y el cabal logro de sus fines, que presenten los Comités, los Gerentes y/o administradores.
- 30.** Promover y desarrollar todas las acciones necesarias para implementación, certificación y permanencia de los sistemas de gestión.
- 31.** Convocar a la Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinaria y presentar el orden del día y reglamento de la misma.
- 32.** Autorizar al Gerente del Distrito contratado por la Asociación para el ejercicio de acciones judiciales o administrativas, así como para transigir cualquier litigio.
- 33.** Decidir sobre el ingreso, retiro, expulsión, suspensión y sanciones de los Afiliados de conformidad con lo reglamentado en la normatividad legal vigente, los Estatutos y reglamentos aplicables a la Asociación.
- 34.** Presentar oportunamente ante el Organismo de Control y Vigilancia y el Organismo Público de Adecuación de Tierras los informes y reglamentos requeridos para aprobación, seguimiento o control.
- 35.** Autorizar al Presidente, al Gerente del Distrito y Administradores en cada caso, cuando deban realizar operaciones que excedan sus atribuciones para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles de la Asociación.



36. Autorizar al Presidente, al Gerente del Distrito y Administradores según el caso, la contratación de bienes y servicios que a su juicio se requieran para la gestión de la Asociación, fijarles su remuneración y aprobar las funciones que deben desempeñar y que no se encuentren establecidas en los Estatutos.

37. Delegar las funciones que considere conveniente y que por su naturaleza sean delegables, a juicio de la misma Junta Directiva, en el Gerente del Distrito, administradores contratados por la Asociación y de los Comités que existan.

38. Aprobar la estructura Administrativa del Distrito de Adecuación de Tierras y de la Asociación; su planta de personal, el concurso de méritos para la vinculación, los niveles de remuneración y requisitos del cargo. La estructura administrativa del Distrito será financiada con recursos del Distrito y la estructura administrativa de la Asociación con recursos propios de la Asociación.

39. Ordenar la apertura de las ofertas de los procesos de contratación, aprobar los pliegos de condiciones y expedir los actos administrativos de su competencia.

40. Designar sus representantes en las juntas directivas de las Entidades donde tenga participación y los Delegados a las Asambleas Generales de las mismas. Así mismo, también elegirá sus representantes a las Asociaciones Gremiales a las cuales se afilie.

41. Las demás que le señale la Ley o los Estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la Asociación.

PARAGRAFO I: Para ser contratado como Gerente para el Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba se requiere: Título Profesional Universitario en áreas administrativas, ingenierías, contaduría y/o a fines, con posgrado y contar con una experiencia mínima relacionada de cinco (5) años en áreas de gerencia y/o administración. Las funciones serán las establecidas en la Resolución 1399 de 2005 expedida por el Incoder o la que la modifique, sustituya o complemente y las demás que determine la Junta Directiva en el contrato o las que se establezcan en el reglamento del Distrito. El Gerente será el ordenador del gasto del Distrito. El perfil debe cumplir con lo establecido por la Resolución 1399 de 2005, el Manual de la UPRA y los documentos que los modifiquen, desarrollen y precisen. El término de duración del contrato será de dos (2) años.

PARAGRAFO II: Para ser contratados como administradores de las Unidades Operativas de la Asociación para el desarrollo de las actividades que el objeto de la misma demande, se requiere: Título Profesional Universitario en cualquier disciplina del conocimiento y contar con una experiencia mínima relacionada de tres (3) años en áreas de gerencia y/o administración y/o proyectos. Las funciones serán las que la Junta Directiva determine en el contrato de vinculación o las que establezcan los reglamentos internos de la Asociación. El término de duración del contrato será de dos (2) años.

ARTÍCULO 33. INCOMPATIBILIDADES. - Las funciones de miembro de la Junta Directiva son incompatibles con la de ser miembro de Corporaciones de elección popular.

ARTICULO 34. PROHIBICIONES: A los miembros de la Junta Directiva les está prohibido:

1. Aprovechar su condición para adelantar campaña política u obtener cualquier tipo de beneficio o dádivas.
2. Propiciar actos que vayan en contra del buen nombre de la Asociación.
3. Celebrar Contratos con la Asociación directamente o por interpuesta persona.
4. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social.
5. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
6. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a los Afiliados o vaya en detrimento de la Asociación y/o de sus Unidades Operativas y/o del Distrito.
7. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de los Afiliados o a ellos mismos.
8. Los miembros de la Junta Directiva y veedores principales o suplentes no podrán ocupar cargos de ningún nivel ocupacional dentro de la organización de la Asociación y demás Empresas creadas o administradas por la misma.
9. Promover, propiciar o influir en el nombramiento de familiares, en cargos de la Asociación y/o de sus Unidades Operativas.
10. Las demás que establezcan los Reglamentos de Administración de sus diferentes Empresas Agropecuarias y Agro-industriales y de las Unidades Operativas de la Asociación.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Es el representante legal de la Asociación y ordenador del gasto de la misma.

Sus funciones serán:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, a Asambleas ordinarias de Unidades y a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados.
2. Representar a la Asociación en los actos a que hubiere lugar.
3. Informar a la Junta Directiva en forma permanente acerca del desarrollo de las actividades de la Asociación.

6. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y firmar sus actas.
7. Asesorar a los Gerentes y/o Administradores de las Unidades Operativas de la Asociación en la celebración de contratos, convenios, comodatos con otras Entidades y personas jurídicas.
8. Vigilar el cumplimiento del estatuto y reglamentos por parte de los miembros de la Junta Directiva y cumplirlos él mismo.
9. Las demás que le señale el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
10. Proponer para aprobación la estructura organizacional y el Manual de funciones respectivo de la Asociación y el Distrito de Adecuación de Tierras.
11. Presentar la propuesta de Planeación Estratégica con los programas anuales para la Asociación y el Distrito de Adecuación de Tierras.
12. Presentar a la Junta Directiva la ejecución presupuestal, y solicitar, cuando sea necesario, los proyectos de traslados o adiciones presupuestales de la Asociación.
13. Celebrar operaciones y contratos autorizados por la Junta Directiva para la Asociación.
14. Verificar el funcionamiento de las distintas Unidades Operativas, áreas y dependencias que conforman la Asociación y la prestación de los servicios.
15. Suscribir los contratos de los trabajadores que por concurso haya seleccionado la Junta Directiva de acuerdo con la planta de personal aprobada por la misma para la Asociación y el Distrito de Adecuación de Tierras.
16. Aplicar las sanciones disciplinarias aprobadas por la Junta Directiva previstas en el Reglamento interno de trabajo y, llegado el caso, dar por concluidos los Contratos de trabajo del personal de la Asociación de acuerdo con la Ley laboral.
17. Promover la capacitación de los trabajadores, al igual que de los Afiliados.
18. Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando lo exija el Organismo Ejecutor Público de Adecuación de Tierras, El Organismo de Inspección, Vigilancia y Control y la Asamblea General de Delegados, al finalizar cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

1. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Las demás que le ordene el Reglamento Interno de la Junta Directiva y la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Velar por que los movimientos de los fondos de la Asociación se realicen de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
2. Verificar las conciliaciones Bancarias de las cuentas de la Asociación de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.
3. Firmar junto con el Presidente de la Asociación los cheques que se giren de cuenta de la Asociación.
4. Firmar los paz y salvos de los Afiliados con base a listados suministrados por el Departamento de Contabilidad debidamente firmados por el Revisor Fiscal.
5. Las demás que establezca la Ley o que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 38. DEL SECRETARIO GENERAL. La Asociación tendrá un Secretario, actuará como inmediato colaborador del Presidente.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

1. Llevar los libros de Actas de Asamblea General de Delegados y de Junta Directiva.
2. Elaborar documentos tales como Oficios, Actas de reuniones de Junta Directiva, Asamblea General de Delegados y firmarlas cuando estén debidamente aprobadas.
3. Identificar, almacenar, proteger, preservar, recuperar y disponer de los documentos y archivos de la Asociación.

ARTICULO 40.- SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIONES Y RELACIONES INTERGREMIALES. FUNCIONES:

- 1.- Coordinar las relaciones Públicas y acciones gremiales de la Asociación.
- 2.- Adelantar actividades que redunden en fortalecimiento organizacional.
- 3.- Ser el vocero de las comunicaciones de la Asociación.

ARTICULO 41- SECRETARIO DE EDUCACION. FUNCIONES:

- 1.- Proponer y dirigir los programas de capacitación de la Asociación.
- 2.- Socializar las novedades, proyectos y programas de la Asociación por los medios disponibles.

ARTICULO 42.- SECRETARIO DE ASUNTOS AMBIENTALES. FUNCIONES:

- 1.- Representar a la Asociación en las actividades relacionadas con la preservación del medio ambiente.
- 2.- Generar estrategias para gestionar recursos, proyectos y programas tendientes a la protección del medio ambiente y coordinar la participación de la Asociación.

3. Liderar la cultura de conservación y preservación del medio ambiente dentro de los Empleados, Afiliados y terceras partes interesadas.

ARTICULO 43.- VOCALES. FUNCIONES:

Participar en el desarrollo de las actividades programadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI. UNIDADES OPERATIVAS

ARTÍCULO 44. DE LAS ASAMBLEAS DE UNIDADES OPERATIVAS. Son el órgano de coordinación de las políticas gremiales de la Asociación en la Unidad correspondiente, y la constituyen todos los Afiliados de la Unidad Operativa respectiva. Para participar con voz y voto es requisito indispensable estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación, las Unidades Operativas y estar inscrito en el registro general de Afiliados.

ARTÍCULO 45- SESIONES Y CONVOCATORIA. Las asambleas de Unidades Operativas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la Asamblea General ordinaria de Delegados y las asambleas extraordinarias se citarán con una antelación mínima de diez (10) días calendario; en ambos casos se harán a través de nota personal, página web, difusión radial y/o por cartelera, donde se fijará la fecha, hora, lugar de reunión y propuesta del orden del día. La Asamblea Ordinaria se efectuará una vez al año durante los tres primeros meses, previa convocatoria del Presidente, y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Veedor de la unidad, o el Organismo de control y vigilancia, o por un número plural de Afiliados que se encuentren a Paz y Salvo, y representen al menos el diez por ciento (10%) de los mismos.

Parágrafo I. La asistencia a las Asambleas Generales de Unidades operativas es obligatoria. La no asistencia se multará con un (1) S.M.D.L.V., salvo fuerza mayor debidamente justificada. Dicha multa se cobrará en la factura de la Asociación, independiente a la facturación del Distrito.

Para las convocatorias de las Asambleas de las Unidades Operativas, el Tesorero de la Asociación elaborará un listado de los Afiliados hábiles que pueden participar con voz y voto en las Asambleas, dándolo a conocer con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su realización a través de los medios de contacto indicados en el registro general de Afiliados, a través de nota personal, página web, difusión radial y/o por cartelera o por el medio que la Junta Directiva determine.

ARTÍCULO 46.- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE UNIDADES. La Asistencia de la mitad más uno de los Afiliados hábiles de la respectiva Unidad Operativa, constituirá quórum para actuar en cumplimiento de sus funciones. Si dentro de la hora siguiente a

ARTÍCULO 47.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE UNIDADES OPERATIVAS.

1. Coordinar y comunicar ante los Afiliados de la Unidad las políticas y directrices de la Asamblea General de Delegados.
2. Elegir el Delegado principal integrante de la Junta Directiva con su respectivo suplente mediante elección nominal y a los otros nueve (9) Delegados con sus respectivos suplentes personales a la Asamblea General de Delegados de la correspondiente Unidad Operativa, mediante el sistema de cociente electoral, quienes serán los interlocutores de los Afiliados ante la Asamblea General del Delegados y la Junta Directiva de la Asociación.
3. Elegir al Veedor de la Unidad Operativa con su respectivo suplente, mediante elección nominal.
4. Adoptar las medidas pertinentes que demande el interés común de los Afiliados, el cumplimiento de la Ley, los reglamentos de esta Asociación y lo normatizado en estos Estatutos.

ARTÍCULO 48.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

1. Ser Afiliado hábil con una antigüedad no menor a un (1) año y estar inscrito en el Registro General de Afiliados.
2. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado Consejos de administración, Juntas Directivas u órganos equivalentes de Entidades públicas o privadas o de la economía solidaria, o por haber formado parte por un periodo no inferior a un (1) año de Comités o Comisiones permanentes, Juntas de vigilancia o Veedores de la Asociación.
3. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en Entidades públicas, ni sin ánimo de lucro.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores, por incumplimiento a sus deberes, o suspendido los servicios o derechos, por la Asociación o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o la Ley.
6. No tener en curso alguna acción judicial en contra de la Asociación.

ARTÍCULO 49.- DE LA DIRECCION DE LAS UNIDADES OPERATIVAS: Es el órgano de coordinación de las políticas aprobadas en la Asamblea General de Delegados, la Asamblea de la Unidad y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50.- CONSTITUCIÓN. La Dirección de las Unidades Operativas estará constituida por los diez (10) Delegados y sus respectivos suplentes. El periodo de esta Dirección será de dos (2) años y será presidida por el Delegado principal. Los Delegados podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

ARTÍCULO 51.- INSTALACIÓN Y CONFORMACIÓN. La Dirección de la Unidad Operativa se instalará el día de su elección, en cuyo seno se nombrará Secretario y los demás miembros serán vocales.

ARTÍCULO 52.- SESIONES. La Dirección de las Unidades Operativas se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta de la Unidad, el Gerente del Distrito de Adecuación de Tierras, la Junta Directiva de USOCHICAMUCHA, o cualquiera de los órganos de control y vigilancia, o el 10% de los Afiliados de la Unidad Operativa respectiva.

ARTÍCULO 53.- FUNCIONES DE LA DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA.

1. Adoptar su propio reglamento en concordancia con las normas vigentes.
2. Velar porque los Afiliados de la Unidad Operativa hagan un manejo adecuado de los servicios de la Asociación.
3. Colaborar con la administración de la Asociación, sus Unidades Operativas y del Distrito de Adecuación de Tierras.
4. Propender porque los Afiliados participen activa y decididamente en el desarrollo de la respectiva Unidad Operativa, manteniendo informado a los Afiliados sobre las políticas y directrices de la Asociación, para lo cual la Junta Directiva de la Asociación proporcionará los medios necesarios.
5. Presentar a la Asamblea informes de la situación de la Unidad Operativa.
6. Fomentar la prestación de los servicios de la Asociación procurando que éstos lleguen a todos los Afiliados.
7. Promover las actividades de la Asociación que se realicen en la respectiva Unidad Operativa.
8. Gestionar ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Delegados de la Asociación la solución de los problemas y sugerencias de la respectiva unidad Operativa.
9. Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE UNIDAD OPERATIVA. Es el coordinador de las actividades de la Asociación en la respectiva Unidad Operativa. Sus funciones serán:

2. Presentar propuestas a la Junta Directiva de la Asociación para mejorar la prestación de los servicios en la respectiva Unidad Operativa.

3. Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA UNIDAD OPERATIVA.

1. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta de la Unidad Operativa.

2. Llevar el libro de Actas de las reuniones de la Dirección, y los demás documentos de la Unidad Operativa.

3. Elaborar las Actas de reuniones de la Junta Directiva, firmarlas cuando estén debidamente aprobadas y enviar copia a la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO VII

COMITÉS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 56.- DEL COMITÉ TÉCNICO. La Asociación, tendrá un Comité Técnico que estará integrado por tres (3) Afiliados designados por la Junta Directiva, previa aceptación de los mismos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Experiencia en temas técnicos del Distrito de Adecuación de Tierras y de la Asociación, sentido de colaboración y pertenencia.

2. Conocimientos técnicos sobre las funciones y servicios de la Asociación y del Distrito de Adecuación de Tierras u obras de infraestructura similares.

3. Presencia permanente en el área de influencia del Distrito de Adecuación de Tierras.

Parágrafo. La Junta Directiva creará los Comités que por sus necesidades considere conveniente.

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Elaborar los pliegos de condiciones uniformes y los términos de referencia para solicitar las propuestas comerciales requeridas.

2. Evaluar las propuestas comerciales para recomendar a la Junta Directiva la mejor opción.

3. Ejercer como órgano de consulta técnica para la toma de decisiones sobre la infraestructura de la Asociación y del Distrito de Adecuación de Tierras.

4. Verificar e informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones y obras de infraestructura que adelante la Asociación en sus Unidades Operativas promovidas por la misma.

5. Asesorar técnicamente al Comité de compras en su gestión, cuando éste lo solicite.

6. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva, acorde con la naturaleza de la Asociación.

Parágrafo. El Comité Técnico para el desempeño de sus funciones podrá consultar y/o apoyarse en profesionales de reconocida idoneidad.

ARTÍCULO 58. DEL COMITÉ DE COMPRAS. La Asociación tendrá un Comité de Compras y Contratos.

ARTÍCULO 59. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS. El Comité de Compras estará integrado por el Presidente, el Tesorero de la Junta Directiva y otro miembro de la Junta Directiva designado por ésta y con la presencia del Veedor General, quien tendrá voz, pero no voto. El Gerente del Distrito será parte del comité en lo relacionado con las compras del Distrito.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS:

1. Hacer cumplir los procedimientos de compras y contratación, los pliegos de condiciones uniformes y términos de referencia.
2. Aprobar las compras dentro de sus facultades y sustentar ante la Junta Directiva las que excedan su competencia.
3. Emitir concepto sobre las adquisiciones y contratos acorde a la Ley y procedimientos establecidos, a solicitud de la Junta Directiva.
4. Asesorar a los Gerentes y/o Administradores contratados por la Asociación en los procesos de adquisición y contratación, buscando que se ajusten a las necesidades reales y al presupuesto preparado y aprobado para cada vigencia fiscal.
5. Presentar los estudios de evaluación de propuestas sobre procesos de contratación a la Junta Directiva, para lo de su competencia.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA INTERNA

ARTÍCULO 61.- VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y control de la Asociación será ejercida por el organismo determinado por la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 62.- FISCALIZACIÓN. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal Principal y un Suplente, quién lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, quienes serán elegidos para un periodo de dos (2) años por la Asamblea General de Delegados y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 63.- CALIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente, deberán ser Contadores Públicos, con estudios de posgrado o con experiencia mínima de 3 años en Revisoría Fiscal y estar inscritos ante la Junta Central de Contadores, con matrícula profesional vigente. Podrá ser nombrada como Revisor Fiscal una firma de Auditoría legalmente constituida, en cuyo caso ésta designará personas naturales como principal y su suplente quienes deberán cumplir con los requisitos anteriores para que ejerzan directamente el cargo. El Revisor Fiscal no puede ser Afiliado.

ARTÍCULO 64.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la Ley
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, puede intervenir en ellas con voz, pero sin voto.

Parágrafo I. El Revisor Fiscal responderá ante la Asociación y terceros por los perjuicios ocasionados por su negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo II. Se consideran como causales para la terminación del Contrato el incumplimiento sistemático de sus obligaciones, el no atender de manera adecuada sus funciones y las demás previstas en las prescripciones legales.

Parágrafo III. La Junta Directiva llamará al suplente del Revisor Fiscal a desempeñar sus funciones en los siguientes casos:

1. Por renuncia presentada por el Revisor Fiscal principal o terminación de su Contrato.
2. Por solicitud de Licencia temporal del principal.
3. Por muerte del Revisor Fiscal principal.

Parágrafo IV: No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) de afinidad con los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, veedores o cualquiera de los Empleados de la Asociación.

ARTÍCULO 65.- EL VEEDOR. La Asociación tendrá un Veedor General con su respectivo suplente, elegidos entre los Veedores de cada una de las Unidades mediante voto nominal por la Asamblea General de Delegados para un periodo igual al de la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES DEL VEEDOR. Son funciones del Veedor las siguientes:

1. Asegurar que las operaciones del Distrito de Adecuación de Tierras y de la Asociación sean ejecutadas de conformidad con la Ley, con las decisiones de la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva, los Reglamentos y los Estatutos.

2. Verificar que los actos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y a los Reglamentos.
3. Dar cuenta oportuna por escrito a la Junta Directiva de las irregularidades que ocurran en desarrollo del Contrato de Administración del Distrito de Adecuación de Tierras, del objeto social de la Asociación y de no obtenerse solución, a la Asamblea General de Delegados.
4. Exigir y verificar que se lleven las Actas de las reuniones de Asamblea General de Delegados y Junta Directiva, de COPASST, de Comité de Convivencia Laboral y del Comité del PESV.
5. Velar para que a los bienes de la Asociación se les dé el uso correcto, y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su uso adecuado, conservación y seguridad.
6. Convocar a Asamblea Extraordinaria General de Delegados en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria.
- 7.- Solicitar al Revisor Fiscal la realización de arquezos de Caja, cuando lo considere necesario.
8. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
9. Coordinar las actividades de los Veedores de las Unidades Operativas y elaborar su propio reglamento.
10. Ejercer la veeduría de las obras que realice la Asociación y el Distrito de Adecuación de Tierras.
11. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, la Asamblea General de Delegados y el Reglamento Interno.

Parágrafo I. Las funciones de los Veedores de las Unidades serán las establecidas en el presente artículo, en lo pertinente y en su propio reglamento.

Parágrafo II. La Veeduría podrá investigar a los dependientes o trabajadores de la Asociación y Distrito de Adecuación de Tierras y dar traslado al Represente Legal, a la Junta Directiva o al Comité Disciplinario de los hallazgos, de acuerdo con su competencia.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 67.- REGLAS SOBRE EL PATRIMONIO: El Patrimonio de la Asociación es independiente al de sus Afiliados. La Asociación no podrá comprometer el patrimonio de sus Afiliados en obligaciones con terceros, a menos que ellos se hayan comprometido expresamente a responder, en todo o parte de las obligaciones.

ARTÍCULO 68.- El Patrimonio de la Asociación estará integrado, entre otros, por los siguientes recursos:

1. Bienes muebles e inmuebles, vehículos y maquinaria que se adquieran para la prestación de servicios y los que sean propiedad de la Asociación.
2. Por los beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de servicios y/o rendimientos en las Entidades y Empresas en las que se participe.
3. Cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva.
4. Las obras y demás bienes al servicio de la Asociación y los que por Ley ingresen a su Patrimonio.
5. Por los excedentes que se generen en los ejercicios fiscales.
- 6.- Por los aportes, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba de cualquier persona, nacional o extranjera, previa aprobación de la Junta Directiva y las adquisiciones que haga la Asociación a cualquier título.

Parágrafo. No obstante, su carácter, la Asociación podrá realizar actos, celebrar Contratos y actividades que le reporten beneficios económicos, siempre y cuando tales rendimientos se destinen al desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 69.- EJERCICIO, BALANCES E INVENTARIOS: El ejercicio fiscal será anual. Las cuentas serán cortadas a treinta y uno (31) de diciembre de cada año y a esa fecha se elaborará el Inventario y el Balance General del estado de la Asociación y del Distrito de Adecuación de Tierras.

CAPÍTULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70. FUSIÓN O INCORPORACIÓN- La Asociación podrá fusionarse o incorporarse cuando su objeto social se lo permita y la Asamblea General de Delegados lo apruebe, y cuente con el visto bueno de la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control. Para efectos de la fusión, incorporación, subrogación de derechos y obligaciones, la Asociación acoge lo señalado por la entidad reguladora pertinente que señale las directrices y normas básicas de organización de esta clase de Asociaciones

ARTÍCULO 71.- DISOLUCIÓN. A la Asociación se le decretará su disolución por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de la Asamblea General de Delegados, cuando hayan asistido y lo hayan aprobado más del noventa por ciento (90%) de los Delegados hábiles asistentes.



2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
3. Cuando los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrollan, sean contrarias a la Ley y a las buenas costumbres.
4. Cuando el Organismo ejecutor público halle causales suficientes para la cancelación de la Personería Jurídica.
5. Cuando por insolvencia general no se hayan tomado oportunamente las medidas para subsanar el deterioro patrimonial.
6. Por extinción o destrucción del Patrimonio o de los bienes de la Asociación destinados a su mantenimiento, según lo dispuesto por la Ley.

Parágrafo I. En los casos previstos en los Numerales 2 y 5 del presente Artículo, el Organismo de Inspección, Vigilancia y Control dará a la Asociación un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir del momento en que este Organismo conozca la situación para que ésta subsane la causal, o en el mismo término convoque a Asamblea General de Delegados, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido este tiempo, la Asociación no demuestra haber subsanado la causal, o no hubiese reunido la Asamblea, el Organismo de Inspección, Vigilancia y Control vigente decretará su disolución mediante Resolución motivada, y nombrará Liquidador o Liquidadores.

Parágrafo II. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Delegados, designará al Liquidador o Liquidadores de acuerdo con sus Estatutos, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Para obtener la aprobación o Visto Bueno del Organismo de Inspección, Vigilancia y Control, debe enviar el Acta de disolución aprobada por la Asamblea General de Delegados, donde conste el nombramiento del Liquidador, Balance general y estudio de cuentas, todas avaladas con las firmas del Representante Legal y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 72.- APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN. La disolución de la Asociación será aprobada en última instancia, por el Organismo de Inspección, Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 73.- CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN. Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos o procesos pertinentes a ella. En tal caso, debe adicionar su razón social con la expresión "En Liquidación".

ARTÍCULO 74.- ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. Cuando exista más de un Liquidador, éstos actuarán de consenso, y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los Afiliados o, en su defecto, por el Organismo de Inspección, Vigilancia y Control. El Liquidador o Liquidadores tendrán la representación legal de la Asociación.

Parágrafo. Los Afiliados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado del proceso liquidatorio, y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

ARTÍCULO 75.- PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. Con cargo al Patrimonio de la Asociación en proceso de liquidación, la persona encargada de éste, publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional, la página web, Cartelera y Emisoras Radiales, con un intervalo de diez (10) días donde informará a la ciudadanía, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 76.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

ARTÍCULO 77.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL LIQUIDADOR.

1. Concluir las operaciones pendientes al momento que se apruebe la disolución.
2. Realizar un inventario detallado de los activos y pasivos recibidos, en compañía del Revisor Fiscal y preferiblemente en compañía del Veedor.
3. Evaluar la gestión de la administración saliente, estableciendo responsabilidades y poniendo en conocimiento de la autoridad competente, cuando así lo amerite.
4. Adelantar los trámites tendientes al cobro de cartera, utilizando la vía judicial si fuese necesario.
5. Recuperar los bienes sociales que se hallen en poder de los Afiliados o de terceros, y hacer entrega de los bienes que no sean de la Asociación a sus dueños.
6. Presentar informe sobre el estado en que se encuentra el proceso de liquidación, cuando los Afiliados lo soliciten.
7. Rendir cuentas al Organismo de Inspección, Vigilancia y Control (MADR), el Organismo Ejecutor Público de Adecuación de Tierras (ADR) para su aprobación al final de su trabajo, o cuando así lo considere.

ARTÍCULO 78.- PRIORIDAD EN LOS PAGOS. El pago en la liquidación de la Asociación estará sujeto a lo que determine la Ley vigente.

ARTÍCULO 79.- REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común que los Estatutos hayan previsto, o a la acordada en la Asamblea General de Delegados, donde se aprobó la disolución. A falta de disposición estatutaria, a la Asociación de igual naturaleza que autorice el Organismo de Inspección, Vigilancia y Control vigente.

CAPÍTULO XI REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 80.- REALIZACIÓN Y APROBACIÓN. - La reforma de Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General de Delegados y no producirán efectos mientras no haya sido expedida la Resolución de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural previa viabilidad del Organismo Ejecutor Público de Adecuación de Tierras, para lo cual se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el Representante Legal.
2. Acta en la que conste la aprobación de la respectiva reforma, firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General de Delegados, con el respectivo listado de asistencia y demás documentación solicitada por el Organismo Ejecutor Público de Adecuación de Tierras o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Texto definitivo de los Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas, con las firmas del Presidente y el Secretario de la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 81.- APLICACIÓN ANALÓGICA. Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán mediante la aplicación de normas legales, que regulen los casos análogos y a falta de estas, con las disposiciones generales, principios constitucionales vigentes del derecho, que por su naturaleza sean aplicables.

NOTA: Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria de Delegados el día 25 de Marzo del 2023.

Firmas:

Carlos Piedrahita García
C.C.
Presidente de la Asamblea

Olga Carolina Hurtado Sánchez
C.C.
Secretaria de la Asamblea

3300

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023.

****20233300062852****

Al responder cite este Nro.

20233300062852

Doctor

JUAN CAMILO MORALES SALAZAR

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

atencionalciudadano@minagricultura.gov.co

Asunto: Concepto viabilidad reforma de estatutos de USOCHICAMOCHA.

Respetado Doctor Juan Camilo,

De manera atenta, remitimos los documentos relacionados con el trámite de reforma de estatutos de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba - Usochicamocha, con domicilio en el municipio de Duitama (Boyacá), con reconocimiento de Personería Jurídica mediante la Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 1981.

Dichos documentos fueron revisados por esta dependencia, y se encontraron ajustados a la Ley 41 de 1993, Decreto 1071 de 2015 y demás disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo los propios estatutos vigentes de la Asociación, por lo que se emite concepto de viabilidad para la reforma de estatutos presentada por Usochicamocha y aprobada por la Asamblea General de Usuarios realizada el No 001 del 25 de marzo de 2023.

Por lo anterior, se remiten los documentos soporte para continuar con el trámite de reforma de estatutos de "USOCHICAMOCHA", según lo establecido en la Resolución No. 00003 del 04 de enero de 2000 (Artículo Primero, numeral 7), modificada por la Resolución 000192 del 22 de junio de 2010 y la Resolución No. 000032 del 17 de febrero de 2016; y la Resolución No. 000501 del 28 de diciembre de 2018. (Artículo 1, numeral 3), normatividad en la cual se establece que es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la entidad competente para su aprobación.

Estos documentos son:

1. Formato de solicitud de reforma de estatutos.
2. Solicitud del trámite de reforma de estatutos.
3. Copia de la convocatoria a asamblea general de usuarios.
4. Acta de asamblea general y sus anexos.

Dirección: Calle 43 # 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de atención

PBX +57 (601) 748 22 27 Ext. 5400 – 5402

www.adr.gov.co

Twitter: @ADR_Colombia

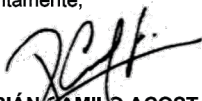
atencionalciudadano@adr.gov.co

F-DOC-011 V5

[Página | 1

5. Listado de asistencia de asamblea general.
6. Listado de usuarios firmado por revisor fiscal.
7. Estatutos con modificaciones aprobadas en asamblea.
8. Certificado de revisor fiscal de la asociación.

Atentamente,



FABIÁN CAMILO ACOSTA PUENTES
Vicepresidente de Integración Productiva

Anexos: Anexos enunciados.

Copia: SANDRA MILENA RIOS RAVELO – Gerente - Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba "USOCHICAMOCHA" Correo electrónico: usochicamocha@yahoo.com
juntadirectivausochicamocha@gmail.com

Elaboró: Paola Delgado - Contratista Dirección de Adecuación de Tierras 

Revisó: Carolina Quintero Gacharna - Contratista Dirección de Adecuación de Tierras 

Alix Amparo Acuña - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000081 DE 2023

“por la cual se aprueba una reforma”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL /JEFE DE LA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

En uso de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. 000501 del 28 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 210 de fecha 11 de marzo de 1981, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le reconoció personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA**, con domicilio en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

Que a través del Acta No. 001 de fecha 12 de agosto de 2000, la Asamblea general de socios de aprobó una Reforma Total de los Estatutos de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje del Alto Chicamocha y Firavitoba, la cual fue aprobada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No. 00139 de fecha 20 de marzo de 2001 “*Por la cual se aprueba una reforma de estatutos*” quien en consecuencia, adopto la siguiente denominación: **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA “USOCHICAMOCHA”**.

Que a través del Acta de fecha 7 de junio de 2003, la Asamblea general de socios de la Asociación aprobó una Reforma Total de los Estatutos de la Asociación, la cual fue aprobada por esta cartera Ministerial a través de la Resolución No. 00637 de fecha 10 de noviembre de 2003 “*Por la cual se aprueba una reforma de estatutos*”,

Que a través del Acta No. 02 de fecha 17 de septiembre de 2011, la Asamblea general de socios de la Asociación aprobó una Reforma Total de los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA “USOCHICAMOCHA”**, la cual fue aprobada a través del Oficio INCODER No.2320 del año 2012, por el entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que el Dr. MARIO ALEXANDER MORENO ORDOÑEZ – en calidad de Vicepresidente de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR a través del Oficio No. 20233300224172 del 11 de diciembre de 2023, solicita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la reforma parcial de los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO**

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba una reforma"

CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA" y emite concepto de viabilidad de los cambios planteados por la Asociación.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución No. 000501 de 2018, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tiene la función de suscribir la aprobación de reformas de estatutos de las Asociaciones de Usuarios de Distrito de Adecuación de Tierras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación. Aprobar la reforma parcial a los 81 artículos de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, con domicilio en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

Lo anterior conforme a lo acordado mediante el Acta No. 01 de fecha 25 de marzo de 2023, y sus anexos de la Asamblea General de Socios, la cual para todos los efectos legales se entiende incorporada al texto de los nuevos Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**.

Parágrafo. El marco de acción, funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA "USOCHICAMOCHA"**, se regirá en aplicación de los estatutos aprobados en el presente artículo.

Artículo 2. Notificación. Notificar el contenido de la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los, **21 DIC. 2023**



JUAN CAMILO MORALES SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Marlio Polanco - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrea Viviana Toro - Oficina Asesora Jurídica